CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230034800. Demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Demandado, YOFANYS BRITO PERALTA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
Once (11) de enero de 2024.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	YOFANYS BRITO PERALTA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** identificada con **NIT. 800037800-8**, actuando mediante apoderado judicial el Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.086.893, portador de la tarjeta profesional No. 157.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **YOFANYS BRITO PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 56.056.182**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 036036100012259**, de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022. Además, los intereses corrientes causados desde el día siete (7) de marzo del 2023 hasta el treinta (30) de octubre 2023, fijados a una tasa del 14.43% Efectiva Anual. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el primero (1) de noviembre del 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de YOFANYS BRITO PERALTA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 036036100012259:

a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo ejecutivo PAGARE No. 036036100012259, de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes causados desde el día siete (7) de marzo del 2023 hasta el treinta (30) de octubre 2023, fijados a una tasa del 14.43% Efectiva Anual.

c. Por los intereses moratorios causados, desde el primero (1) de noviembre del 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.086.893, portador de la tarjeta profesional No.157.274 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez